ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN EL CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLO LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS FIRMANTES (ARTICULOS 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO Nº 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A. HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN CONTRATO NO. 20/2012 LIBRE GESTIÓN FONDOS GENERALES

Nosotros, ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA, mayor de edad, Médico del domicilio de Atiquizaya, portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán. con

Número de Identificación Tributaria

en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de Asignación de Funciones Número CERO DOS NUEVE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social el día seis de enero de dos mil doce; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL"; y OSCAR ROBERTO DÍAZ CALDERÓN, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad numero

. con Numero de Identificación Tributaria,

actuando en nombre y representación como Apoderado Especial de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., del DOMICILIO DE San Salvador, con número de Identificación Tributaria

que la personería con que actuó la compruebo con el Poder Especial, otorgado a mi favor por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad . en la Ciudad de ciudad de San Salvador, a las doce horas del día treinta de junio del año dos mil diez, otorgado en los oficios de la Notario LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, e inscrito en el Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles bajo el Número TREINTA Y SIETE, del Libro MIL CUATROCIENTOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintinueve de julio del año dos mil diez: en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad referida y de la personería de su representante legal, cuya Escritura de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, ante los oficios de la Notario Morena Guadalupe Zavaleta Nova, e Inscrita en el Registro de Comercio, al Numero, CUARENTA Y CINCO, del Libro, DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio del año dos mil diez, que en lo sucesivo del presente contrato me denominare "EL CONTRATISTA", convenimos en

celebrar el presente contrato DE SUMINISTROS DE OXIGENO MEDICINAL PARA PACIENTES, el cual regirá por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "El contratista se obliga a presentar a precios firmes a "EL Hospital", por el precio de TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,149.93), la mercadería detallada en el presente contrato:

| DESCRIPCIÓN | U/M | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|-------------------------------|-------|----------------------------|---------------------|--------------|
| pureza de 220 P.C. | Carga | 1477 pr./s. o. 0.1830.3 | \$ 21.09 logos 1 | \$ 31,149.93 |
| LA PLASON OF CHOROLOGY OF THE | | | TOTAL | |

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) la solicitud de cotización, b) Las cotizaciones por parte de las empresa INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V., "DE SUMINISTROS DE OXIGENO MEDICINAL PARA PACIENTES, para el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, " b) Las Garantías, e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES: "INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V.", cualquier faltante de producto cuando así se compruebe al momento de realizar la entrega en la sala de ventas de la ciudad de Santa Ana; los precios y las entregas de estos suministros serán validos del mes de uno de enero al treinta y uno de diciembre del año en curso, si vencido el plazo, el "Hospital" no ha recibido la totalidad del producto, ambas partes de mutuo acuerdo podrá dejar sin efecto el contrato facturando únicamente el producto que a esa fecha se hubiese entregado. Las entregas parciales serán en las salas de ventas del contratista, ubicada en la Ciudad de Santa Ana, salvo casos de emergencia que podrán ser retiradas en cualquier sucursal con la orden del contratista, que se obliga a entregar la mercadería en los lugares de entrega señalados en el detalle de este contrato, contados después de la fecha en que el contratista reciba el contrato debidamente legalizado. Cuando se pacten dos o más entregas los días establecidos para cada una de ellas corresponden a día calendario contabilizados entre entregas. El valor que se haya pagado por mercadería que resulten inaceptable, ya sea por faltante o por no ajustarse a las especificaciones

convenidas será devuelto a "El Hospital" por el suministrante al serle requerido, sin que esto diere lugar a la relevación de las sanciones aplicables por el incumplimiento del contrato respectivo, para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al señor ISIDRO ANTONIO AQUINO, Jefe de Servicios Generales de este Hospital, según acuerdo por resolución Numero Catorce, de fecha nueve de septiembre del dos mil nueve. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista repondrá durante el tiempo de garantía cualquier producto defectuoso por otro, de conformidad a las especificaciones de su oferta original. 1) Someterse a las Leyes y Reglamentos aplicables al negocio de que se trate, renunciando a efectuar reclamaciones por vía que no sean las establecidas en las Leyes del país y si lo hiciere no surtirá efecto; 2) Suministrar a los funcionarios debidamente acreditados del hospital la facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los bienes a adquirirse y a que el hospital proceda a la recepción de los mismos; 3) Despachar los bienes contratados adecuadamente protegidos; 4) Presentar en el lugar de entrega señalado en el detalle de este documento las facturas correspondientes a nombre de "El Hospital Nacional Francisco Menéndez", reflejando además la descripción de la mercadería, unidad de medida y cantidad de suministro, ya sean en entregas parciales o totales, conforme a lo descrito en el presente contrato. Ambas partes de mutuo acuerdo contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del servicio objeto del presente contrato, durante un período de doce meses, contados a partir de la firma del presente contrato. OBLIGACIONES DEL ESTADO: 1) Pagar el valor de la mercadería, previo a los trámites legales, al contratista o a quien este designe, después de que haya recibido la mercadería contratada a entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. Las entregas de mercadería y los pagos pueden ser parciales dentro del plazo estipulado, el plazo para el pago será de CUARENTA Y CINCO DÍAS después de presentarse la documentación correspondiente; 2) El Hospital vigilará el exacto cumplimiento del contrato comprometiéndose por su parte a declarar solvente al contratista de sus obligaciones, después de haber recibido la mercadería en su totalidad y entera satisfacción, por lo que se nombra administrador del contrato al señor Isidro Antonio Aquino, Jefe de Servicios Generales del Hospital. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: "El Contratista se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato de acuerdo a necesidades de "El Hospital por medio de ordenes de retiro a partir del mes de enero, debiendo entregar el suministro en su sala de ventas de la Ciudad de Santa Ana. "El Contratista" estará en la disposición de proporcionar anticipos debiendo armonizar las existencias reales a las necesidades de "El Hospital" situaciones que serán acordadas entre las partes; CLÁUSULA QUINTA ATRASOS Y PRORROGAS: Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causa de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a "El Hospital" dentro de los cinco

días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso, esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a trayés de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y el Contratista, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA. CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente contrato es de TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,149.93), que el Hospital pagará al "Contratista" por la compra del suministro objeto de este contrato; dicho monto incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios. CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO: La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al presente año.- CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no mayor de sesenta días, contra entrega de la mercadería y a la presentación de las correspondientes facturas por parte del contratista. CLÁUSULA NOVENA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,737.99) equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente por dieciocho meses, a partir de la fecha de suscripción del contrato. Dicha fianza deberá ser presentada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de "EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco. CLÁUSULA DÉCIMA. MULTA POR ATRASO: En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el Articulo Ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, en todo caso la multa a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del comercio. "El

Hospital" podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a "El Contratista", la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de las fianzas de cumplimiento de contrato o exigir de "El contratista" su pago directo. El pago de la multa no exime a "El Contratista" de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DE SUMINISTROS: Cuando el suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en la sala de ventas del contratista, indicada en la cláusula cuarta de este contrato el Hospital procederá a la inspección para verificar sí el suministro esta acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La Inspección mencionada se verificará en presencia del contratista o de un delegado que esta nombre para tal efecto si es que así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben efectos de la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguiente a la fecha de inspección si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para "El Hospital". CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD: Serán causales de caducidad las establecidas en los Literales a) y b) del Artículo Noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras leyes vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA MODIFICACIONES: Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del titular de "El Hospital" deberán formalizarse a través de las actas modificativas u orden de cambio que ameritare el caso, si la modificación fuere en el monto del contrato, este solo podrá aumentarse en un veinte por ciento del monto del contrato. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido que por ambas partes que cuando el interés público se hiciera necesario a través de actas modificativas u orden de cambio que amerite el caso, sea por necesidades nuevas, o causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificado de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se le altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precio y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la racionabilidad y buena fe. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA: El presente contrato entrará en vigencia

a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año en curso. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán, El Salvador, El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leves Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leves de éste país. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL HOSPITAL en Calle al Zacamil, contiguo a Colonia Suncuan, Cantón Ashapuco, Ahuachapán, y el CONTRATISTA: en Segunda Avenida Norte Nº 1080 de la ciudad de San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce.

DR. ENSO WALTER GONZALEZ MEJÍA DIRECTOR

ING. OSCAR ROBERTO DÍAZ CALDERÓN

CONTRATISTA

Vo.Bo. LICDO. JOSE ROQUE MODINA RIVERA ASESOR JURIDICO HOSPITAL